CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO".

Y EL "INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO".

En Viña del Mar a 2 de Enero de 1992, comparecen por una parte el "Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo", representado por su Directiva integrada por los señores Héctor Mellado Calderón, Presidente; Nabor Fernando Reyes Barra, Secretario; Jorge Rosenthal Barraza, Tesorero; Alfonso Jofré Zárate y Oscar Bassaletti Espinoza, Directores y por la otra, el "Instituto de Seguridad del Trabajo" representado por sus Apoderados señores Alberto Herrera Pesce, Gerente General Interino; Gonzalo Mandiola González, Gerente de Prevención y Control de Pérdidas y Melquicidec Fernández Vergara, Gerente de Adm.y Recursos Humanos, quienes han acordado celebrar el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos que se expresan a continuación:

PRIMERO

: PARTES A QUIENES AFECTA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo afecta por una parte, y en calidad de empleador, al "Instituto de Seguridad del Trabajo", y por la otra, a los trabajadores socios del Sindicato Nacional de Trabajadores del "Instituto de Seguridad del Trabajo", que figuran en la nómina que se menciona en el Anexo "A", el que se entiende formar parte de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales.

SEGUNDO

: REAJUSTES DE SUELDOS BASES.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" se dbliga a reajustar los sueldos bases de los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, en la forma y oportunidad que se indica a continuación:

- a) Los sueldos bases vigentes al 31 de Diciembre de 1991, se reajustarán a partir del 1 de Enero de 1992 en un porcentaje equivalente al 100% de la variación experimentada por el I.P.C. en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 1991.
- b) Los sueldos bases vigentes al 30 de Junio de 1992, se reajustarán a contar del 1 de Julio del mismo año en el 100% de la variación que experimente el I.F.C. en el semestre inmediatamente anterior.
 - Los sueldos bases vigentes al 31 de Octubre de 1992, se incrementarán a contar del 1 de Noviembre de 1992 en un 2%.
 - d) los sueldos bases vigentes al 31 de Diciembe 1992 se reajustarán a contar del 1 de Enero de 1993 en el 100 % del alza del I.P.C. del semestre inmediatamente anterior.

1

pus

- e) Los sueldos bases vigentes al 30 de Junio de 1993, se reajustarán a contar del 1 de Julio de 1993 en el 100% de la variación que experimente el I.F.C. en el semestre inmediatamente anterior.
- f) Los sueldos bases vigentes al 30 de Junio de 1993 y reajustados en la forma señalada en la letra e) de esta Cláusula, experimentarán además, un incremento de 1,5% que se incorporará a los sueldos bases a contar del 1 de Julio de 1993.
- g) Los sueldos bases vigentes al 30 de Septiembre de 1993 se incrementarán en un 1,5%, que se incorporará a los sueldos bases a contar del 1 de Octubre de 1993.

TERCERO

: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

La Institución acuerda establecer una indemnización por años de servicios, que se reglamentará de la manera que se indica a continuación:

Beneficiarios:

Todos los trabajadores que tengan a lo menos una antiguedad de tres (3) años de servicios continuos en la Institución, con un tope máximo para el cálculo del beneficio de 27 años, cualquiera sea el número de años efectivamente trabajados.

Causales de otorgamiento:

La indemnización por años de servicios pactada, procederá sólo si el contrato de trabajo concluye por alguna de las siguientes causales:

- a) Término del trabajo o servicio que dio origen al contrato;
- b) Caso fortuito o fuerza mayor;
- c) Jubilación del trabajador;
- d) Fallecimiento del trabajador.

Tendrán derecho al pago de la indemnización por la causal fallecimiento del trabajador, las personas que acrediten ser beneficiarios legales del causante.

- e) Desahucio escrito dado por el empleador.
 - En los casos que proceda, el trabajador, tendrá derecho a la indemnización en los términos, montos y formas establecidas en la Ley Nº 17.010.
- f) Renuncia voluntaria.

Se considerarán para el pago de la indemnización por esta causal, un máximo de veinticinco (25) retiros al año y en ningún gaso, más de tres (3) retiros en el mes. Se conviene

expresamente que para los efectos del cupo por renuncia voluntaria, no serán consideradas aqueltas que se cursen en conformidad a lo señalado en la letra c) de esta Cláusula.

Para establecer las prioridades que correspondan, se tendrá como fecha de la presentación de la renuncia voluntaria, cuando ésta sea recibida en el Area de Recursos Humanos o en la Gerencia Zonal respectiva, la que en todo caso deberá tener una antelación de treinta (30) días a la cesación de funciones.

g) Necesidad de la Institución, establecimiento o servicio.

En este evento, el trabajador tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en los artículos // y // de la lev Nº 19.010. sin el límite máximo a que se refiere esta ultima disposición, sin considerar los límites máximos de esta cláusula.

Monto del beneficio:

則

00(1

五五

COCKE

El monto de la indemnización señalada en esta Cláusula con esponderá a un (1) mes de la última remuneración contractual del trabajador; por cada año o fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos prestados a la Institución. Se entenderá para estos efectos como "última remuneración contractual", el sueldo base; la gratificación convencional garantizada; la asignación de antiguedad y asignación de zona, excluído en los casos que corresponda el incremente establecido en el D.L. Ne 3501; no obstante no regirá esta exclusión de incremento, trabandose de trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1 de Agosto de 1981, cuyos contratos de trabajo terminen por la causal del artículo 30 de la Ley 19.010 y que sea aplicada en forma colectiva por la Institución. Se entenderá para estos efectos como despido colectivo, aquel que afecte a 10 o más trabajadores en un mismo mes.

La indemnización establecida en esta Cláusula será imputable a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, quedando, en consecuencia," el "Instituto de Seguridad del Trabajo", obligado sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el derecho del Art. 189 de la Ley N919.010.

La Institución en ningún caso pagará por la totalidad de tae causales señaladas en esta Cláusula, este beneficio a más de cuarenta (40) trabajadores en el año calendario, sin que oste número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal de la letra g) de este artículo.

Por excepción y en los casos de trabajadores que hayam experimentado o experimenten una disminución en sus jornadas de trabajo, y, por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización se pagará de la siguiente forma:

Los años trabajados a jornada completa se multiplicarán por la remuneración que a la fecha de término del contrato de trabajo, le hubiere correspondido al trabajador en el evento de no haberse producido disminución en sus jornadas.

Los años trabajados a jornada parcial, se multiplicarán por la última remuneración contractual que corresponda a dicha

fulgil

jornada.

Las sumas de las cantidades indicadas en las letras a) y b), será la indemnización total que le corresponderá al trabajador.

Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos que inicialmente contratados con jornada parcial.

CUARTO

BONIFICACIONES ANUALES.

X 407.184

"Instituto de Seguridad del Trabajo" pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, cinco (5) bonificaciones, que para el año 1992 tendrá un monto anual total de 🕏 355.000.-(trescientos cincuenta y cinco mil pesos) para los trabajadores ubicados en los grados 1-A al 14-B y cinco (5) bonificaciones de un monto anual total de \$ 315.000.- (trescientos quince mil pesos) para los trabajadores ubicados en los grados 15-A al 18-B.

A contar del 1 de Enero de 1993, los trabajadores ubicados en grados 15-A y 15-B del escalafón, tendrán derecho a la bonificación de mayor monto que se establece en el inciso anterior.

Para los trabajadores adscritos a este Contrato que hayan ingresado a la Institución durante el año 1991, el monto del establecido en esta Cláusula será de cinco (5) bonificaciones anuales, equivalente cada una de ellas a un sueldo base del trabajador, con tope máximo para la totalidad del beneficio de 📑 315.000.- (trescientos quince mil pesos), reajustada para el año 1993 en la forma que se señala en el inciso final de esta Clásula.

Los grados citados en esta Cláusula corresponden al escalafón de remuneraciones de la Institución. El total de las bonificaciones antes señaladas se prorreteará, y liquidará en duodécimos y en esa proporción se cotizará por ellas mensualmente a los organismos previsionales, reteniéndose el monto líquido que corresponda para ser pagada en las fechas que se señalan a continuación:

- Una (1) bonificación el 15 de Marzo; a)
- Media (1/2) bonificación el 15 de Junio;
- Media (1/2) bonificación el 15 de Septiembre;
- Una y media (1 1/2) bonificación el 15 de Diciembre, y d)
- Una y media (1 1/2) bonificación al momento en que el trabajador haga uso de su feriado legal.

Respecto a los trabajadores que tengan jornadas parciales trabajo, la bonificación se pagará en proporción a las horas trabajadas.

contar del 1 de Enero de 1993, las bonificaciones anuales establecidas en esta cláusula, se reajustarán en el porcentaje equivalente a la variación del I.P.Ç. en el año anterior, esto es, 1 de Enero a 71 de Diciembre de 1992, incrementado en un 2%.

MAS 2.0 14.7

QUINTO

: BONO DE TURNO POR FESTIVIDADES.

La Institucion pagará anualmente a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo y que le corresponda prestar servicios en las fechas que se indican a continuación, un bono por cada turno efectuádo del monto que se señala, el cual tendrá vigencia anual:

EECHA	TIPO DE TURNO	MONTO DEL BENEFICIO AMO 1992
1 de Enero	Diurno	\$ 5.600
1 de Mayo	Diurno	\$ 5.600
18 de Septiembre	Diurno	\$ 5.600
	Nocturno	\$ 5.400
19 de Septiembre	Diurno	\$ 5.600
24 de Diciembre	Nocturno	\$13.950
25 de Diciembre	Diurno	\$ 5.400
31 de Diciembre	Nocturno	\$13.950

A contar del 1 de Enero de 1993 el monto de este beneficio se reajustará en el porcentaje del variación del I.P.C. en el período 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1992.

Este beneficio será incompatible con cualquier otra asignación o bono, establecida en los Contratos Individuales de Trabajo y que tengan el mismo propósito, obligándose la Institución sólo a pagar la de mayor valor.

SEXTO

: BOND DE TURNO NORMAL.

La Institución pagará a los trabajadores que realicen turnos alternados y rotativos en días domingos, festivos o noche, un bono adicional de \$ 1.700.- (un mil setecientos pesos) por cada turno efectivamente realizado.

A contar del 1 de Enero de 1993, el monto de este beneficio se reajustará en el porcentaje que falte para completar el 100 % de la variación del I.P.C. del período 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1991, más el porcentaje correspondiente a la variación del I.P.C. en el período 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1992.

Este beneficio será incompatible con el bono de turno por festividades indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato, o con cualquiera otra asignación o bono que tenga el mismo propósito, y que se encuentre consignado en los contratos individuales de trabajo, pagándose sólo el de mayor palor.

M

Tendrán asimismo, derecho a acceder al beneficio señalado en esta Cláusula, aquellos trabajadores, que presten servicios habituales de carácter administrativo en las oficinas de la Institución y que sin estar afectos al sistema de turnos alternados y rotativos, deban concurrir en días domingos o festivos, citados por su empleador, sin perjuicio del pago de las horas extraordinarias correspondientes. Sólo podrán acceder a este bono el personal administrativo ubicado en los grados 8-A al 18-B del escalafón de remuneraciones de la Institución.

SEPTIMO

: BONO PARA PERNOCTAR FUERA DE DOMICILIO.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" otorgará al trabajador involucrado que por razones de servicio deba pernoctar fuera de su domicilio, un bono por cada noche de \$ 3.900.- (tres mil, novecientos pesos).

Quedarán excluídos de este beneficio, aquellos trabajadores que por la naturaleza de sus cargos deban desarrollar habitualmente sus funciones fuera de la jurisdicción de la Zonal respectiva, tales como relacionadores, promotores, mantenedores de empresas, etc.

En cualquier caso quedarán excluídos de este beneficio, los trabajadores ubicados sobre el grado 7 del escalafón institucional.

Para el año 1993 este bono para pernoctar fuera del domicilio será de \$ 4.550.- (cuatro mil, quinientos cincuenta pesos).

OCTAVO

0

: BONO DE LLAMADA.

La Institución acuerda otorgar un "bono de llamada" al personal adscrito al presente Contrato Colectivo, cuyo sistema de trabajo sea por turnos alternados y rotativos, cuando sea llamado fuera de su jornada de trabajo preestablecida por la jefatura correspondiente. El beneficio se cancelará sólo cuando el trabajador sea llamado de urgencia y será de un monto de \$ 3.000.— (tres mil pesos). Este beneficio será pagado sin perjuicio de las horas "extraordinarias que correspondan por el tiempo efectivamente trabajado, siendo incompatible con los bonos establecidos en este mismo Contrato Colectivo de Trabajo, por las Cláusulas Sexta y Séptima.

Para el año 1993 este bono de llamada será de \$ 3.500.- (tres mil quinientos pesos).

NOVENO

E BOND DE MOVILIZACION

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" pagará a los trabajadores involucrados en el presente Contrato Colectivo, un bono mensual de movilización, de \$ 5.720.- (cinco mil, setecientos veinte pesos).

El bono de movilizació se reajustará a contar del 1 de Julio de 1993 en el porcentaje equivalente al 100 % de la variación del I.P.C. que se registre en el período Enero a Junio de 1993.

646

my

El bono de movilización señalado en esta Cláusula, sólo se cancelará a los trabajadores involucrados por los días efectivamente trabajados, deduciéndose en consecuencia y a vía ejemplar, los períodos de vacaciones, licencias médicas, accidentes del trabajo, etc.

DECIMO

BONO DE CAJA.

Los trabajadores que ejerzan en propiedad el cargo de cajeros en cualquiera de las Gerencias Zonales o en la Sede Central, gozarán de una asignación de caja, cuyo monto será el que se indica a continuación:

ZONALES		MONTO DEL BENEFICIO AÑO 1992 - AÑO 1993	
Arica	\$ 2.150	\$ 2,480,-	
Iquique	2.150	2-480	
Antofagasta	2.150.~	2.480	
Coquimbo	2.1150	2.480	
San Felipe	3.200	3.700	
Los Andes	2.150	2.480	
Talagante	1.070	1.250	
San Antonio	3.200. ~	3.700	
Valparaiso	5.350.~	6.250	
Ontillota	3.070	1.250.	
Santiago	9.650	11.200	
Constitución	1.070	1.250	
Cauquenes	1.070	1.250	
Talca	2.150	2.480	
San Javier	1.070	1.250	
Chillán	1.070	1.250.~	
Concepción	1.070	1.250	
Talcahuano	7,400.5	8.550	
Coronel	1.070.4	1.250	
Curanilahue	1.070	1.250.	
Puerto Montt	3.200	3.700	
Punta Arenas	5.350.	7.250	
Viña del Har	9.650	11.200	
Sede Central	5,350,	A.250	
San Bernardo	1.070.~	1.250	
Coyhai que	1.070	1.250	

9,8%

DECIMO PRIMERO : BONO DE ANTIGUEDAD.

La Institución pagará a contar del 1 de Enero de 1992 a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que hayan cumplido una antiguedad de tres (3) años continuos, un bono mensual del valor que resulte de aplicar al monto actual de \$ 1.789.— (un mil setecientos ochenta y nueve pesos), el reajuste correspondiente a la variación del I.P.C. en el período 1 de Julio a 31 de Diciembre de 1991, por cada año de servicios prestado a la Intitución, por sobre el tiempo antes indicado.

5 2048

4,6%

establecido en esta cláusula se. reaiustară sempstralmente, estó es, a contar del 1 de Julio de 1992 y del 1 de Enero y 1 de Julio de 1993, en el porcentaje equivalente al 100 % de la variación del I.P.C., en el semestre inmediatamente anterior al del mes en que deba aplicarse el reajuste.

Se deja expresamente establecido que si esta nueva forma de cálculo del bono de antiguedad, significare una rebaja en el que actualmente se encuentran gozando los trabajadores adscritos a este Contrato, este beneficio se continuará pagando en la forma y condiciones en actual vigencia, conforme a la tabla y estipulaciones que se indican en el Anexo "B", el que se entiende formar parte de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales.

DECIMO SEGUNDO : ASIGNACION DE ZONA.

"Instituto de Seguridad del Trabajo" pagará a los trabajadores que desempeñen sus labores en las zonas que a continuación se indican, una asignación de zona de acuerdo a la tabla siguiente, que será calculada sobre su sueldo base:

Zona	<u>Eorcentaie</u>	
Arica		20%
Iquique		20%
Antofagasta		15%
Caqui mba		10%
Talca		10%
Talcahuano		10%
Puerto Montt y	Osorno	15%
Chiloé		20%
Coyhai que		50%
Punta Arenas		50%
Puerto Natales		60%

DECIMO TERCERO GRATIFICACION CONVENCIONAL GARANTIZADA.

"Instituto de Seguridad del Trabajo" continuará otorgando a los trabajadores afectos a este Contrato Colectivo de Trabajo, una gratificación convencional garantizada equivalente al 25% calculado sobre el sueldo base, anticipando un porcentaje de ella los días quince (15) de cada mes, y liquidándola definitivamente con las remuneraciones mensuales.

DECIMO CUARTO INGRESO MINIMO GARANTIZADO. =

Institución se compromete a que ningún trabajador de planta adscrito al presente Contrato Colectivo, perciba una remuneración inferior a la establecida en el grado 18-8 del escalafón institucional.

DECIMO QUINTO : HORAS EXTRAORDINARIAS ESPECIALES.

El personal administrativo que tiene distribuida su jornada de trabajo de lunes a viernes y que por razones de servicio deba trabajar en días domingo o festivos y noches, entre las 21.00 y 08.00 horas, percibirán las horas extraordinarias con un recargo del 100%, en vez del 50% que dispone el Articulo 31 del Código del Trabajo.

DECIMO SEXTO : APORTE AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Asistencia Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores, para el financiamiento de los beneficios que contemplan los Estatutos del referido Fondo.

El trabajador deberá efectuar un aporte mensual de 1,70% de sus remuneraciones imponibles.

Por su parte, la Institución durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, aportará al Fondo de Asistencia Social el 1,70% del total de remuneraciones imponibles de los trabajadores involucrados en el presente Contrato.

De igual forma, la Institución se obliga a aportar al referido Fondo de Asistencia Social, el 1% de los ingresos que perciba como consecuencia de las atenciones médicas por convenio, e idéntico porcentaje sobre los ingresos provenientes de los cursos de Prevención de Riesgos y Control de Pérdidas.

Si dicho aporte resultare de un monto inferior al valor integrado por la Institución por este concepto durante el año 1991, debidamente reajustado de acuerdo la variación del I.P.C., deberá en todo caso aportar este último monto.

DECIMO SEPTIMO : SALA CUNA.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" continuarà otorgando a sus trabajadoras el beneficio de Sala Cuna, en la forma y condiciones y demás requisitos contemplados en el Articulo 188 y siguientes del Código del Trabajo.

Sin perjuicio del cumplimiento de la norma legal antès señalada, el Area de Recursos Humanos podrá resolver situaciones especiales relativas a este beneficio.

DECIMO OCTAVO : CALCULO DE FERIADO LEGAL.

Para el cálculo del feriado legal, se computarán como días hábiles, sólo de lunes a viernes, a todos los trabajadores involucrados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, cualquiera sea su régimen de trabajo.

No obstante lo anterior y si por cualquier causa, algún trabajador tuviere derecho a gozar de un feriado distinto y superior al señalado en los artículos 65 Y 66 del Código del Trabajo. los días hábiles se le computarán de acuerdo a su jornada efectiva.

DECIMO NOVENO : VACACIONES PROGRAMADAS.

Durante los meses de Septiembre y Octubre de cada año, los señores Gerentes Zonales someterán a conocimiento del Area de Recursos Humanos, el programa de vacaciones de su personal dependiente.

<u>VIGESIMO</u> : <u>BENEFICIOS PARA CHOFERES.</u>

El "Instituto de Seguridad del Trabajo", continuará pagando al personal de choferes, el valor correspondiente a la renovación de sus licencias de conducir Clase "A". Para la devolución de los gastos incurridos por este concepto, los beneficiarios deberán acreditar con el comprobante correspondiente, ante la Gerencia Zonal respectiva, las sumas que han debido desembolsar por este concepto.

VIGESIMO PRIMERO : DIAS DE PERMISO PARA EL PERSONAL.

La Institucion acuerda conceder tres (3) días de permiso por año calendario al personal afecto al presente Contrato Colectivo, que no serán acumulables para futuros períodos y con goce de remuneración, por motivos particulares, sin que sea necesario expresar causa y sujeto a la siguiente reglamentación:

- No podrá hacerse uso de ellos entre días inhábiles, niagregarse al feriado legal.
- b) El personal de turno deberá dar aviso con a lo menos 24 horas de anticipación.
- c) No podrá utilizarse en turnos de noche, domingo o festivos, y
- d) No podrá ser solicitado conjuntamente por dos personas del mismo servicio o unidad.

Las partes acuerdan asimismo que para las Regiones I, II, X, XI y XII del país, se adicionarán dos días más de permiso al año, siempre y cuando el funcionario deba ausentarse de su región, no rigiendo en este caso la limitación establecida en la letra a) de la presente Cláusula.

VIGESIMO SEGUNDO : LICENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD.

La Institución se obliga a pagar al trabajador, cuando éste se encuentre acogido a licencia médica por enfermedad, que le de derecho a subsidios, el total de su remuneración líquida que percibiría si se encontrare en actividad. Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la licencia médica correspondiente, con toda la información que el organismo previsional requiera, para el pago de los respectivos subsidios y se obliga, asimismo, a reintegrar a la Institución en dinero efectivo, el total de los subsidios percibidos por el período en que el "Instituto de Seguridad del Trabajo" le haya mantenido su renta líquida total dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde su percepción.

En todo caso, cuando en conformidad a la ley el organismo previsional no pagare subsidios por enfermedad por los primeros tres (3) días, el "Instituto de Seguridad del Trabajo" mantendrá también el pago de la remuneración imponible por estos tres (3) días, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La ausencia por enfermedad, deberá ser acreditada con licencia médica.
- b) La licencia médica deberá ser presentada ante la jefatura directa, dentro del plazo y en la forma que exige la ley.

El incumplimiento de alguna de las exigencias anteriores, no dará lugar al pago de los tres (3) primeros días.

VIGESIMO TERCERO : CAMAS TRABAJADORES.

La Institución facilitará, cuando los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo de Trabajo requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de camas en las regiones que se indican:

- Vina del Mar, dos (2) camas.
- Santiago, dos (2) camas.
- Talcahuano, una (1) cama.
- Puerto Montt, una (1) cama.
- Punta Arenas, una (1) cama.

Might

Una de las camas del Hospital de Viña del Mar señalada precedentemente, podrá ser la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.).

Las jefaturas médicas de cada establecimiento, regularán el uso de camas para los beneficiarios del presente Contrato, debiendo tomar en consideración la capacidad hospitalaria, tipo de patología y, fundamentalmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la Institución, como Organismo Administrador del Seguro establecido en la Ley 16.744.

11



M

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" se compromete a implementar con el Fondo de Asistencia Social de la Institución, un Convenio destinado al otorgamiento de las prestaciones médico asistenciales, en sus servicios clínicos y hospitalarios, para las cargas familiares de los trabajadores adscritos a este Contrato y el que se regulará de acuerdo al reglamento de prestaciones médicas vigente en la Institución.

VIGESIMO CUARTO : REGALIA DE COLACION.

La Institución continuará otorgando el beneficio de alimentación al personal adscrito al presente Contrato Colectivo, en conformidad a la siguiente reglamentación:

Desayuno: Se otorgará al personal que ingrese a turno hasta las 07.00 horas y al personal saliente del turno nocturno. Para los funcionarios que desarrollen sus funciones en la Zona Metropolitana, este beneficio se hará extensivo hasta las 08.00 horas. En todo caso, el tiempo que los trabajadores empleen en desayunar, deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.

<u>Almuerzo</u>: Se otorgará al personal que se encuentre trabajando entre las 12.00 y 14.00 horas.

Once: Se otorgará al personal que haya ingresado hasta las 15.00 horas.

Comida: Se continuará otorgando al personal que la recibe en la actualidad.

Colación nocturna:

00000000000

Se otorgará este beneficio sólo al personal que ingrese a turno de noche, esto es, entre las 20.00 y 23.00 horas.

Asimismo, la Institución se compromete a otorgár a las trabajadoras que acrediten tener más de tres meses de embarazo, una sobrealimentación que determine el Médico Tratante.

Se establece que en las oficinas de Arica, Iquique, Puerto Natales y Coyhaique, los trabajadores percibirán por concepto del beneficio señalado en esta Cláusula colación, la suma de \$ 11.500.— (once mil quinientos pesos). El monto de este beneficio será de \$ 13.300.— (trece mil trescientos pesos) para el año 1793.

VIGESIMO QUINTO : VESTUARIO DE PROTECCION Y TENIDAS DE TRABAJO.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" mantendrá a disposición de los trabajadores que se indican en el Anexo "C" del presente Contrato de Trabajo, el equipo y tenidas de trabajo que se señalan, de acuerdo a las necesidades reales, y teniendo en consideración la zona geográfica en que se encuentran sus beneficiarios, por cada año de vigencia del Contrato Colectivo.

Las partes de común acuerdo convienen que en razón a las restricciones económicas a que está enfrentada la Institución, se suspenderá la entrega del beneficio establecido en el Anexo "C" de este Contrato durante el año 1992, sin que ello represente acumular para el año siguiente lo no entregado. No obstante, el Area de Recursos Humanos podrá en casos urgentes y calificados, disponer la entrega de este beneficio en forma total o parcial.

Como cumplimiento sustitutivo de la entrega del beneficio estabecido en el anexo "C" de este Contrato para el año 1992, el Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a cada uno de los trabajadores afectos a este Contrato, por esta sola vez, un bono compensatorio de \$ 17.500.- (diecisiete mil quinientos pesos) que se cancelará de la siguiente manera: a) con la suma de \$ 7.500.- al momento en que el trabajador haga uso de su feriado legal, y en todo caso durante el año al año 1992; y b) con la suma de \$ 10.000.- que se pagarán el 15 de Octubre de 1992.

Con el pago del bono sustitutivo a que se refiere la cláusula anterior, las partes declaran novada la obligación de la entrega del beneficio establecido en el Anexo "C" de este Contrato durante el año 1992.

Para el año 1993, se dará cumplimiento a la entrega de este beneficio de conformidad a lo establecido en el Anexo "C" del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán determinar modificaciónes en la entrega de algunos elementos de vestuario, de conformidad a un estudio de racionalización de la necesidad que se abordará entre el Sindicato y al Area de Recursos Humanos.

VIGESIMO SEXTO : JORNADA DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo para los trabajdores señalados en el Anexo D del presente Contrato Colectivo de Trabajo, será la que se señala para cada caso, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.

La jornada ordinaria de trabajo de los trabajadores no incluídos en el Anexo señalado, será la que disponga al efecto, el respectivo Contrato Individual de Trabajo, la cual podrá ser modificada sólo por acuerdo de las partes.

<u> VIGESIMO SEPTIMO : APLICACION POR EQUIVALENCIA.</u>

Las partes acuerdan que en el evento de ser modificados o suprimidos los grados del escalafón a que esten referidos los beneficios o parte de ellos en el presente Contrato Colectivo, se aplique por equivalencia los valores que corresponden a dichos tramos. Igualmente, cada vez que en este Contrato se señala la expresion "variacion del I.P.C.", deberá entenderse referido a aquel que determine el Instituto Nacional de Estadisticas, o el organismo que lo reemplace.

VIGESIMO OCTAVO : CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" colaborará con los trabajadores en el pago de cursos de perfeccionamiento, de acuerdo a un programa basado en las necesidades institucionales, orientado al desarrollo personal y profesional de estos, que será canalizado a través del Area e Recursos Humanos de la Institución.

VIGESIMO NOVENO : CONDICIONES DE TRABAJO NOCTURNO.

La Institución procurará otorgar las mayores comodidades dentro del régimen de trabajo, existente en sus Hospitales, Clínicas y Policlínicos a los trabajadores que deban realizar sus funciones en turnos nocturnos.

TRIGESIMO : SEGURO DE VIDA.

A contar del inicio y durante la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Institución renovará la contratación del Seguro de Accidente Colectivo, en favor de los trabajadores involucrados, en los mismos términos actualmente vigentes, manteniéndose la cobertura de trescientas Unidades de Fomento (300 UF) en caso de muerte accidental, desmembramiento e incapacidad total y permanente del trabajador.

TRIGESIMO PRIMERO : ASIGNACION PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD.

Los trabajadores profesionales afectos al presente Contrato Colectivo que en la actualidad se encuentren gozando de una Asignación Profesional o de Responsabilidad. !la mantendrán en los montos y fórmula de cálculo que se paga en la actualidad.

TRIGESIMO SEGUNDO : AGENDA

En conformidad a lo señalado en la respuesta al proyecto de Contrato Colectivo, nos remitimos a sus términos en las materias relacionadas con anticipo de indemnización por años de servicio; promotores; racionalización del beneficio de vestuario de los trabajadores adscritos al presente contrato, y demás materias que acuerdan las partes, para lo cual deberán constituirse las comisiones de trabajo entre el Sindicato y la Institución.

TRIGESIMO TERCERO : PLAZO DE VIGENCIA-

El Contrato Colectivo de Trabajo que se celebre tendrá una duración de dos (2) años a contar del 1 de Enero de 1992 y hasta el 31 de Diciembre de 1993.

APODERADOS INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

ALBERTO HERRERA PESCE GERENTE GENERAL INTERINO

GONZALO MANDIOLA GONZALEZ

GERENTE DE PREVENCION

Y CONTROL DE PERDIDAS

MEXQUICIDEC FERNANDEZ VERGARA
GERENTE DE ADMINISTRACION
Y RECUFSOS HUMANOS

DIRECTIVA DEL "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO.

MECKED MELLADO CALDERON PRESIDENTE

JORGE ROSENTHAL BARRAZA TESORERO NABOR F. REYES BARRA SERRETORIO

DIFECTOR DIFECTOR

ALFONSO JOFRE ZARATE DIRECTOR

VIÑA DEL MAR, Enero 2 de 1992.

ANEXO B

TABLA DE PORCENTAJES DE LA ASIGNACION DE ANTIGUEDAD ALTERNATIVA
DEL CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA LOS
ASOS 1992 Y 1993.

- Se aplicará la tabla que a continuación se señala, a aquellos trabajadores involucrados, que con motivo de la nueva forma de cálculo de este beneficio establecida en la Cláusula Décimo Segunda, les signifique una rebaja o menoscabo de la que actualmente se encuentren percibiendo.
- 2) La asignación de antiguedad para los trabajadores referidos en el punto anterior, será conforme a las escalas y porcentajes sobre el sueldo base, que a continuación se indica:
 - a) Personal ubicado entre los grados 1-A y 10-B:

04 años de antiguedad 06% sobre el sueldo base. 06 años de antiguedad 10% sobre el sueldo base. 08 años de antiguedad 13% sobre el sueldo base. 10 años de antiguedad 15% sobre el sueldo base. 12 años de antiguedad 17% sobre el sueldo base. 14 años de antiguedad 19% sobre el sueldo base. 16 años de antiguedad 21% sobre el sueldo base. 18 años de antiguedad 23% sobre el sueldo base. 20 años de antiguedad 25% sobre el sueldo base. 22 años de antiguedad 27% sobre el sueldo base. 24 años de antiguedad 29% sobre el sueldo base. 26 años de antiguedad 31% sobre el sueldo base. 28 años de antiguedad 33% sobre el sueldo base. 30 años de antiguedad 35% sobre el sueldo base.

b) Personal ubicado entre los grados 11-A y 18:

My

03 años de antiguedad 04% sobre el sueldo base.
04 años de antiguedad 07% sobre el sueldo base.
05 años de antiguedad 11% sobre el sueldo base.
08 años de antiguedad 13% sobre el sueldo base.
10 años de antiguedad 15% sobre el sueldo base.

c) Desaparecida la condición de menoscabo señalada en el punto primero de este Anexo, se aplicará la Cláusula Décimo Segunda del Proyecto de Contrato Colectivo.

6116 MG H

00000000000000000000000000000000